

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA NUEVA ESCALA DE CALIFICACIONES

EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones normativas para la aplicación, registro, validación y difusión de la nueva escala de calificaciones, en cumplimiento de las *Normas Generales para el acceso, tránsito, permanencia y egreso en las Universidades del Subsistema Tecnológico (2024)*.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Son de observancia obligatoria para el estudiantado, personal docente, personal administrativo y autoridades universitarias de todos los programas educativos de Técnico Superior Universitario, Ingeniería y Licenciatura del Nuevo Modelo Educativo.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Calificación:** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
- II. **Acreditación:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes de estudio o en otros instrumentos aplicables.
- III. **Escala de calificaciones:** Sistema alfabético y numérico oficial de valoración del aprendizaje.
- IV. **Acta de calificaciones:** Documento oficial en el que se registran las calificaciones definitivas dentro del Sistema electrónico institucional.
- V. **Periodo académico:** Es el tiempo que duran los diferentes Planes y Programas educativos que son impartidos en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

Artículo 4. Casos no previstos.

Serán resueltos por el Consejo Académico de la UTEZ y, en segunda instancia, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP).

CAPÍTULO II

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 5. Escala oficial.

La escala de calificaciones es alfabética y numérica del 0 al 10.0. El registro de la calificación se deberá realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0.

Para los programas de estudio del área de la salud la calificación mínima aprobatoria es 8.0.

Artículo 6. Equivalencia de la escala.

Se utilizarán las siguientes categorías de desempeño:

- **NA (Preformal)** menor o igual a 6.9
- **R (Receptivo)** de 7.0 a 7.5
- **B (Básico)** = de 7.6 a 8.5
- **A (Autónomo)** = de 8.6 a 9.5
- **E (Estratégico)** = mayor o igual a 9.6

Artículo 7. Registro.

Las calificaciones deberán registrarse en el sistema electrónico institucional en los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 8. Acreditación de asignaturas.

Para aprobar cada una de las unidades temáticas, el estudiantado debe acreditar los tres saberes de acuerdo con el modelo basado en competencias de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, los cuales se refieren a:

Saber

Saber hacer

Saber ser y convivir

Si el resultado en una o varias unidades temáticas es NA, el estudiantado tiene la oportunidad de aprobarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante la acción de recuperación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Estudiantes de la UTEZ, que garantice los resultados de aprendizaje.

La calificación máxima que podrá obtener el estudiantado inscrito en el Nuevo Modelo Educativo durante el proceso de recuperación será A (Autónomo).

El estudiantado deberá cubrir en cada una de las unidades temáticas el 80% de asistencia para tener derecho a evaluación ordinaria. La asignatura de proyecto integrador evaluará la competencia del estudiantado a través de la integración de los resultados de aprendizaje.

El resultado final de evaluación de una asignatura de proyecto integrador se expresará utilizando la escala definida en el artículo 6 de este lineamiento.

La acreditación del cuatrimestre procederá cuando se cubra la totalidad de los créditos académicos y el porcentaje mínimo de las asignaturas con calificación aprobatoria. Dicha acreditación dará derecho al educando para reinscribirse en el siguiente cuatrimestre de acuerdo con el Plan de Estudios. En el caso de no tener acreditadas el total de las asignaturas se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 y en el artículo 53 del Reglamento Académico de Estudiantes de la UTEZ.

La acreditación del ciclo de formación procederá de acuerdo a tres ciclos de formación:

I. Primer ciclo de formación: se integra por los cuatrimestres 1o., 2o. y 3o. con un total de 1,575 horas, equivalente a 98.43 créditos académicos. Al culminar el primer ciclo de formación, la Universidad emitirá la constancia de competencia profesional correspondiente que acredite el logro de las competencias adquiridas en este ciclo, deberá referenciar el nivel de logro según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24.

II. Segundo ciclo de formación: se integra por los cuatrimestres 4o., 5o. y 6o. con un total de 1,650 horas, equivalente a 103.12 créditos académicos. En el sexto cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas. Al concluir el segundo ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título, que deberá referenciar el nivel de logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24.

Esta fracción no aplica para los programas de salud debido a lo establecido en los Planes de Estudio correspondientes.

III. Tercer ciclo formativo: se integra por los cuatrimestres 7o., 8o., 9o. y 10o. con un total de 2,175 horas, equivalente a 135.93 créditos académicos. En el décimo cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas. Con la conclusión del tercer ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24. El suplemento al título deberá considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario.

Para los programas de la salud se integra por los cuatrimestres 7o., 8o. y 9o. con un total de 1575 horas, equivalente a 98.43 créditos académicos.

IV. Cuarto ciclo formativo: Sólo aplicable a los programas de salud, se integra por los cuatrimestres 10o., 11o. y 12o. con un total de horas 1575, equivalente a 98.43 créditos académicos.

Con la conclusión del tercer ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24. El suplemento al título deberá considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario.

Para el caso de los programas educativos del área de la salud, a la conclusión del cuarto ciclo de formación así como la liberación del servicio social, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 9. Obligaciones del personal docente.

- I. Aplicar la escala oficial sin alteraciones.
- II. Registrar calificaciones al término de la evaluación de cada una de las unidades temáticas.
- III. Comunicar al estudiantado los criterios de evaluación al inicio del cuatrimestre.
- IV. Respetar los procedimientos de revisión de calificaciones.

Artículo 10. Obligaciones del estudiantado.

- I. Cumplir con las actividades de evaluación establecidas.
- II. Presentarse en las fechas oficiales de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Artículo 11. Prohibiciones.

- I. Alterar registros de calificaciones sin autorización previa de las Direcciones Académicas.
- II. Utilizar escalas distintas a la oficial.
- III. Utilizar mecanismos distintos a los definidos por la UTEZ para la evaluación.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 12. Revisión de calificaciones.

El estudiante podrá solicitar revisión de calificación ante su docente y, en caso de inconformidad, ante la Dirección Académica.

Artículo 13. Sanciones.

Las faltas en la aplicación de la escala y la utilización de mecanismos distintos se sancionarán conforme a la normatividad institucional y laboral vigente.

CAPÍTULO VI

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 14. Estrategias de difusión.

La Secretaría Académica coordinará por conducto de las direcciones académicas la difusión y orientación para docentes y estudiantado respecto a la aplicación de la nueva escala.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15. Actualización.

Los presentes Lineamientos serán revisados anualmente por medio del Consejo Académico de la UTEZ, para asegurar su pertinencia y eficacia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los presentes Lineamientos son aplicables a partir del cuatrimestre septiembre-diciembre 2025, para el estudiantado inscrito en los programas del Nuevo Modelo Educativo (2024), a partir de su publicación en los medios oficiales. No son retroactivos.

El estudiantado inscrito en generaciones anteriores se registrará por el esquema vigente al momento de su ingreso, de acuerdo al Modelo Educativo que le aplique.

Aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, con fecha 29 de septiembre de 2025.